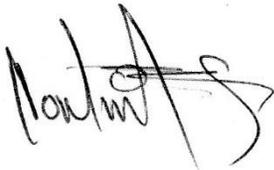


Proceso: Sucesión Intestada:
Causantes: AVELINO RUIZ ROJAS.
Herederos: MARILUZ RUIZ LOPEZ y Otros.
Apoderados: EDUAR FABIAN ARIZA BARBOSA Y
VILMA VICTORIA VELASCO ESCAMILLA.
Radicado No. 68773408900120180000082

Constancia Secretarial, Sucre, Santander, abril 27 de 2023, al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de inventarios y avalúos, solicitando la supresión de la partida tercera de los bienes inventariados presentados en la diligencia de inventarios y avalúos, por haberse inventariado dos veces. Favor Proveer.



ORLANDO MARIN GARCIA
Secretario Ad-Hoc

Sucre, Santander, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. Se recibe escrito del apoderado de la parte actora, en donde solicita supresión de la partida tercera de los bienes inventariados presentados en la diligencia de inventarios y avalúos, por haberse inventariado dos veces el mismo bien relicto, tanto en la diligencia de inventarios y avalúos como en la sentencia proferida por este Juzgado el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
2. En el mismo escrito, presenta inventario y avalúo de los inmuebles así:

PARTIDA PRIMERA-. El 100 % de Un Predio Rural, denominado “**El Clavellino**”, ubicado en la vereda La Celmira, del municipio de Sucre, Santander, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 324-18192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, comprendido dentro de los siguientes linderos: “Por un costado, con propiedades de Luis Alberto Jerez, Josefina Medina: Por cabecera, con Rafael Antonio Medina: Por otro costado con propiedades de Arturo Castañeda García, Agustín González por cercas de alambre y mojones de piedray encierra. En una extensión de tres Hectáreas (3H) dos mil quinientos metros cuadrados (2500 M/2), estos linderos fueron copiados de la Escritura Publica No. 144 de 10 de junio de 1977 de La Notaria Única de Jesús María Santander.

TRADICIÓN. - El anterior inmueble fue adquirido por el señor AVELINO RUIZ ROJAS, desconociendo si fue en vigencia de una sociedad conyugal según la Escritura Pública No. 144 de 10 de junio de 1977 de La Notaria Única de Jesús María Santander), registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-18192 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander.

AVALUÓ COMERCIAL: Para efectos sucesorales este bien fue avaluado comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la suma de tres millones quinientos cuatro mil pesos(\$ 3.504.000) ello de acuerdo a que el avaluó catastral es de

dos millones trescientos treinta y seis mil pesos (\$2.336.000), lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Artículo 444 del Código General del Proceso.

PARTIDA SEGUNDA- El 50 % de un Predio Rural, denominado “El Jordán”, ubicado en la vereda Bajo Celmira, del municipio de Sucre Santander, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 324-18196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, comprendido dentro de los siguientes linderos: “Punto de Partida, se tomó como tal del delta número 31 donde concurren los colindantes de Luis Alfonso Castañeda García, Rafael Medina Rodríguez y Arturo Castañeda García; Noreste: del Delta 31 al 33 con propiedades que fueron de Rafael Medina Rodríguez, hoy de Marco Antonio Medina, cercas de alambre al medio en una longitud de 63 metros; Del delta 33 al 2, con propiedades que fueron de Josefina Castañeda, hoy de Ernesto Vargas, cercas de alambre al medio en una longitud de 219 metros; Del delta 4 al 37 con propiedades de Lilia Ruiz de Medina cercas de alambre al medio en una longitud de 102 metros. De los deltas 38 al 39 con propiedades de Agustín González cercas de alambre al medio en una longitud de 242 metros; Sureste de los deltas 29 al 31 con propiedades que fueron de Luis Alfonso Castañeda García, hoy de Avelino Ruiz Rojas, cercas de alambre al medio en una longitud de 201 metros y encierra. En una extensión de cuatro Hectáreas (4H) dos mil metros cuadrados (2.000 m²). (Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública No. 284 del 2 de diciembre de 1990 de La Notaria Única de Jesús María Santander).

TRADICIÓN. - El anterior inmueble fue adquirido por el señor AVELINO RUIZ ROJAS, desconociendo si fue en vigencia de una sociedad conyugal según la Escritura Pública No. 284 del 2 de diciembre de 1990 de La Notaria Única de Jesús María Santander), registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324- 18196 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander.

AVALUÓ COMERCIAL: Para efectos sucesorales esta cuota parte, fue avalúa comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la suma de dos millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos (\$2.264.250) ello de acuerdo a que el avalúo catastral del 100% del predio es de tres millones diecinueve mil pesos (\$3.019.000) y el 50% correspondería a un millón quinientos nueve mil quinientos pesos (1.509.500), lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Artículo 444 del Código General del Proceso.

PARTIDA TERCERA- El 100% del derecho de posesión y mejoras, vinculadas en un Predio Rural, denominado “Lagunitas”, ubicado en el corregimiento de La Granja, del municipio de Sucre Santander, sin registrar, comprendido dentro de los siguientes linderos: “Por el Pie con tierras de Nicoles Mateus; Por un costado con tierras de Víctor Peña u otros: Por cabecera, con tierras de Liborio Ruiz y otros y encierra” En una extensión de tres hectáreas (3 H) tres mil seiscientos metros cuadrados (3.600 m²). (Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública No. 809 del 19 de diciembre de 1974 de La Notaria Segunda de Vélez Santander).

TRADICIÓN. - El anterior derecho, fue adquirido por el señor AVELINO RUIZ ROJAS, desconociendo si fue en vigencia de una sociedad conyugal según la Escritura Pública No. 809 del 19 de diciembre de 1974 de La Notaria Segunda de Vélez Santander), registrada bajo el número catastral 00 01 022 0129 000.

AVALUÓ COMERCIAL: Para efectos sucesora les estos derechos fueron avaluados comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la suma de siete millones

tres ciento cinco mil pesos (\$7.305.000).

PARTIDA CUARTA. El 100% de las mejoras de un pedio rural, denominado “**El Higuierón**”, ubicado en la vereda Alto Celmira, del municipio de Sucre Santander, sin registrar, sin cédula catastral, comprendido dentro de los siguientes linderos: “Por un costado con predios de Arturo López, por otro con predios de Wilmer González y por otro con predios de Galilea López y encierra” En una extensión de cuatro hectáreas (4 H) cinco mil metros cuadrados (5.000 m²).

TRADICIÓN. - Los anteriores derechos fueron adquirido por el señor AVELINO RUIZ ROJAS, desconociendo si fue en vigencia de una sociedad conyugal, hace más de diez años.

AVALUÓ COMERCIAL: Para efectos sucesorales estos derechos fueron avaluados comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la sumade quince millones quinientos mil pesos (\$15.000.000).

PARTIDA QUINTA- El 100% de un Predio Rural, denominado “**La Victoria**”, ubicado en la vereda Bajo Celmira, del municipio de Sucre Santander, sin registrar, sin cédula catastral, comprendido dentro de los siguientes linderos: todos los costados con predios de Noelba Ruiz Medina y encierra” En una extensión de seis hectáreas (6 H).

TRADICIÓN. - El anterior inmueble fue adquirido por el señor AVELINO RUIZ ROJAS, desconociendo si fue en vigencia de una sociedad conyugal, hace más dediez años.

AVALUÓ COMERCIAL: Para efectos sucesorales este inmueble fue avaluado comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

3. De conformidad con lo preceptuado por los artículos 285, 286 y 502 del C.G.P aplicable al proceso, es viable la aclaración, corrección o adición de la sentencia por auto complementario, cuando exista una frase que ofrezca motivo de duda, siempre que esté impresa en la parte resolutive de la sentencia; cuando se haya incurrido en error puramente aritmético y cuando se omita la resolución de cualquiera de los extremos de litis.
4. Conforme lo anterior, se hace procedente la aclaración solicitada, teniendo en cuenta que la misma se contrae a suprimir la partida tercera de los inventarios y avalúos insertos en la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión del CAUSANTE AVELINO RUIZ ROJAS, EN SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), que efectiva y válidamente se inventariaron, aprobaron y fueron objeto de partición y adjudicación.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Sucre, Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR La sentencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en el sentido que los bienes inventariados y valuados son: de acuerdo a la parte motiva de esta providencia los siguientes:

PARTIDA PRIMERA-. El 100 % de Un Predio Rural, denominado “**El Clavellino**”,

ubicado en la vereda La Celmira, del municipio de Sucre, Santander, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 324-18192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, comprendido dentro de los siguientes linderos: “Por un costado, con propiedades de Luis Alberto Jerez, Josefina Medina: Por cabecera, con Rafael Antonio Medina: Por otro costado con propiedades de Arturo Castañeda García, Agustín González por cercas de alambre y mojones de piedray encierra. En una extensión de tres Hectáreas (3H) dos mil quinientos metros cuadrados (2500 M/2), estos linderos fueron copiados de la Escritura Publica No. 144 de 10 de junio de 1977 de La Notaria Única de Jesús María Santander.

TRADICIÓN. - El anterior inmueble fue adquirido por el señor AVELINO RUIZ ROJAS, desconociendo si fue en vigencia de una sociedad conyugal según la Escritura Pública No. 144 de 10 de junio de 1977 de La Notaria Única de Jesús María Santander), registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-18192 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander.

AVALUÓ COMERCIAL: Para efectos sucesorales este bien fue avaluado comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la suma de tres millones quinientos cuatro mil pesos

(\$ 3.504.000) ello de acuerdo a que el avaluó catastral es de dos millones trescientos treinta y seis mil pesos (\$2.336.000), lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Artículo 444 del Código General del Proceso.

PARTIDA SEGUNDA-. El 50 % de un Predio Rural, denominado “**El Jordán**”, ubicado en la vereda Bajo Celmira, del municipio de Sucre Santander, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 324-18196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, comprendido dentro de los siguientes linderos: “Punto de Partida, se tomó como tal del delta número 31 donde concurren los colindantes de Luis Alfonso Castañeda García, Rafael Medina Rodríguez y Arturo Castañeda García; Noreste: del Delta 31 al 33 con propiedades que fueron de Rafael Medina Rodríguez, hoy de Marco Antonio Medina, cercas de alambre al medio en una longitud de 63 metros; Del delta 33 al 2, con propiedades que fueron de Josefina Castañeda, hoy de Ernesto Vargas, cercas de alambre al medio en una longitud de 219 metros; Del delta 4 al 37 con propiedades de Lilia Ruiz de Medina cercas de alambre al medio en una longitud de 102 metros. De los deltas 38 al 39 con propiedades de Agustín González cercas de alambre al medio en una longitud de 242 metros; Sureste de los deltas 29 al 31 con propiedades que fueron de Luis Alfonso Castañeda García, hoy de Avelino Ruiz Rojas, cercas de alambre al medio en una longitud de 201 metros y encierra. En una extensión de cuatro Hectáreas (4H) dos mil metros cuadrados (2.000 m²). (Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública No. 284 del 2 de diciembre de 1990 de La Notaria Única de Jesús María Santander).

TRADICIÓN. - El anterior inmueble fue adquirido por el señor AVELINO RUIZ ROJAS, desconociendo si fue en vigencia de una sociedad conyugal según la Escritura Pública

No. 284 del 2 de diciembre de 1990 de La Notaria Única de Jesús María Santander), registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324- 18196 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander.

AVALUÓ COMERCIAL: Para efectos sucesorales esta cuota parte, fue avalúa

comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la suma de dos millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos (\$2.264.250) ello de acuerdo a que el avalúo catastral del 100% del predio es de tres millones diecinueve mil pesos (\$3.019.000) y el 50% correspondería a un millón quinientos nueve mil quinientos pesos (1.509.500), lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Artículo 444 del Código General del Proceso.

PARTIDA TERCERA- El 100% del derecho de posesión y mejoras, vinculadas en un Predio Rural, denominado “**Lagunitas**”, ubicado en el corregimiento de La Granja, del municipio de Sucre Santander, sin registrar, comprendido dentro de los siguientes linderos: “Por el Pie con tierras de Nicoles Mateus; Por un costado con tierras de Víctor Peña u otros: Por cabecera, con tierras de Liborio Ruiz y otros y encierra” En una extensión de tres hectáreas (3 H) tres mil seiscientos metros cuadrados (3.600 m²). (Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública No. 809 del 19 de diciembre de 1974 de La Notaria Segunda de Vélez Santander).

TRADICIÓN. - El anterior derecho, fue adquirido por el señor AVELINO RUIZ ROJAS, desconociendo si fue en vigencia de una sociedad conyugal según la Escritura Pública No. 809 del 19 de diciembre de 1974 de La Notaria Segunda de Vélez Santander), registrada bajo el número catastral 00 01 022 0129 000.

AVALUÓ COMERCIAL: Para efectos sucesora les estos derechos fueron evaluados comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la suma de siete millones tres ciento cinco mil pesos (\$7.305.000).

PARTIDA CUARTA. El 100% de las mejoras de un pedio rural, denominado “**El Higuerón**”, ubicado en la vereda Alto Celmira, del municipio de Sucre Santander, sin registrar, sin cédula catastral, comprendido dentro de los siguientes linderos: “Por un costado con predios de Arturo López, por otro con predios de Wilmer González y por otro con predios de Galilea López y encierra” En una extensión de cuatro hectáreas (4 H) cinco mil metros cuadrados (5.000 m²).

TRADICIÓN. - Los anteriores derechos fueron adquirido por el señor AVELINO RUIZ ROJAS, desconociendo si fue en vigencia de una sociedad conyugal, hace más de diez años.

AVALUÓ COMERCIAL: Para efectos sucesorales estos derechos fueron evaluados comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la sumade quince millones quinientos mil pesos (\$15.000.000).

PARTIDA QUINTA- El 100% de un Predio Rural, denominado “**La Victoria**”, ubicado en la vereda Bajo Celmira, del municipio de Sucre Santander, sin registrar, sin cédula catastral, comprendido dentro de los siguientes linderos: todos los costados con predios de Noelba Ruiz Medina y encierra” En una extensión de seis hectáreas (6 H).

TRADICIÓN. - El anterior inmueble fue adquirido por el señor AVELINO RUIZ ROJAS,

desconociendo si fue en vigencia de una sociedad conyugal, hace más dediez años.

AVALUÓ COMERCIAL: Para efectos sucesorales este inmueble fue avaluado comercialmente y de mutuo acuerdo, entre los herederos, en la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

Adriana Castillo C.

ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N.º 28 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 28 de Abril de 2023.



ORLANDO MARIN GARCIA

Secretario Ad hoc